

MODELO DE DOCTORADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de diciembre de 2011)

PREÁMBULO	3
PARTE I. Estructura del Doctorado en la UPM	4
Artículo 1. Estructura de los estudios de doctorado	4
Artículo 2. Adscripción de los programas de doctorado.....	4
Artículo 3. La Escuela de Doctorado de la UPM.....	4
Artículo 4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado	4
Artículo 5. Funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.....	4
Artículo 6. Profesorado participante	5
Artículo 7. Reconocimiento de la actividad docente del profesorado participante	5
PARTE 2. Indicadores de los programas de doctorado en la UPM	6
Artículo 8. Profesorado de un programa de doctorado	6
Artículo 9. Movilidad e internacionalización	6
Artículo 10. Resultados previstos	6
PARTE 3. Acceso y Admisión	7
Artículo 11. Requisitos de acceso al doctorado.....	7
Artículo 12. Criterios de admisión	7
PARTE 4. Verificación y acreditación de Programas.....	8
Artículo 13. Aprobación de un programa de doctorado.....	8
Artículo 14. Verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los programas de doctorado	8
Disposiciones Adicionales	9
Disposición adicional primera. Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011	9
Disposiciones Transitorias	9
Disposición transitoria primera. Programas en consolidación.....	9
Disposición transitoria segunda. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.....	9
Disposición transitoria tercera. Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación	9
Disposiciones Finales.....	10
Disposición final primera. Entrada en vigor	10

PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, desarrolla el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales como elemento integrador del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y del Espacio Europeo de Investigación (EEI). La principal novedad es la inclusión de las Escuelas de Doctorado como posible unidad gestora de programas de doctorado.

En este contexto, se elabora el presente Modelo de Doctorado que regula los estudios de doctorado en la Universidad Politécnica de Madrid.

PARTE I. Estructura del Doctorado en la UPM

Artículo 1. Estructura de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado en la UPM se organizarán a través de programas. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien la actividad esencial del doctorando será la investigadora. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. La organización de dicha formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación de los programas de doctorado y formarán parte de la posterior evaluación a efectos de la renovación de la acreditación de dichos programas.
3. Cada programa de doctorado contará con un Coordinador designado por el Rector de la universidad, oída la Comisión Académica del Programa de Doctorado, o por acuerdo entre los Rectores de las Universidades participantes cuando se trate de programas conjuntos de varias Universidades. En el caso de un programa conjunto con otras instituciones, el convenio para la creación del programa fijará las condiciones para el nombramiento del coordinador.
4. En el caso de los programas de doctorado exclusivos de la UPM, el coordinador del programa deberá ser un investigador relevante en el área, haber dirigido previamente al menos dos tesis doctorales y estar en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

Artículo 2. Adscripción de los programas de doctorado

Los programas exclusivos de la UPM podrán adscribirse a

- Una Escuela, Facultad, Centro de I+D+i ó Instituto de investigación o
- La Escuela de Doctorado

Artículo 3. La Escuela de Doctorado de la UPM

En la UPM habrá una Escuela de Doctorado propia que cumplirá con los requisitos establecidos en el R.D. 99/2011 por el que se regularán las enseñanzas oficiales de doctorado. Los criterios que deberán cumplir los programas de doctorado que se adscriban a ella se establecerán en el reglamento de la misma.

Artículo 4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado

Todos los programas de doctorado tendrán una comisión académica presidida por el Coordinador de programa y compuesta por los profesores de la UPM que participan en el mismo.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado

Las funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado en la UPM son:

1. Admisión de los alumnos al programa.
2. Organizar las actividades de cada programa de acuerdo a lo establecido por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, por las Juntas de Escuela y Facultad o por el Consejo del Centro o Instituto de Investigación.
3. Realizar todas las funciones asignadas en el Reglamento de Elaboración y Evaluación de la tesis doctoral de acuerdo a las normas establecidas por el Comité de gestión de la Escuela de

Doctorado, por las Juntas de Escuela y Facultad o por el Consejo del Centro o Instituto de Investigación.

Artículo 6. Profesorado participante

1. Se consideran profesores de un programa de doctorado de la UPM a:
 - Todos aquellos profesores doctores de la UPM que estén dirigiendo o hayan dirigido una tesis en el programa de doctorado en los últimos 5 años.
 - Doctores vinculados al programa de doctorado que estén dirigiendo una tesis aunque no sean profesores UPM.
2. Adicionalmente, se podrán vincular colaboradores al programa de doctorado, para realizar actividades en el mismo distintas a la dirección de tesis en dicho programa. Estos colaboradores no formarán parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
3. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

Artículo 7. Reconocimiento de la actividad docente del profesorado participante

La actividad docente del profesorado de la UPM por participación en un programa de doctorado quedará recogida y regulada en el modelo de estimación de la actividad docente de la UPM.

PARTE 2. Indicadores de los programas de doctorado en la UPM

Artículo 8. Profesorado de un programa de doctorado

1. Los programas de doctorado deberán contar con, al menos, diez profesores doctores que deben tener investigación en las líneas de investigación del programa (proyectos, publicaciones,...). De todo el profesorado del programa al menos el 50% deberán ser profesores de la UPM.
2. La ratio entre el número de publicaciones en revistas de reconocido prestigio e incluidas en el catálogo *Journal Citation Reports* o equivalentes, en su caso, en cada especialidad y el número de profesores participantes en el programa será mayor que dos, en cada periodo de 5 años.

Artículo 9. Movilidad e internacionalización

1. Los programas demostrarán la relación que mantienen con grupos de investigación nacionales o extranjeros a través de:
 - i) El compromiso para concurrir a las convocatorias públicas de movilidad.
 - ii) Los resultados de investigación conjuntos con otros grupos (proyectos, publicaciones,...).
2. Toda propuesta de programa de doctorado incluirá la descripción de los mecanismos que permitan asegurar que al menos un 50% de los alumnos que terminan la tesis han realizado una estancia de investigación de al menos tres meses en el seno de un grupo de investigación extranjero de reconocido prestigio.
3. Todo programa se compromete a admitir al menos un 15% de alumnos extranjeros cada año siempre que cumplan con los requisitos de admisión del programa.

Artículo 10. Resultados previstos

Además, los programas de doctorado establecerán en la memoria de verificación el valor que fijan como objetivo de los siguientes indicadores. Como mínimo se cumplirán los siguientes valores:

1. Número de tesis defendidas. El programa se compromete a defender al menos 5 tesis cada 3 años a partir del cuarto año de su creación.
2. Productividad de las tesis. Para que una tesis doctoral pueda ser admitida a trámite de lectura deberá contar con resultados publicados en revistas de reconocido prestigio en su especialidad e incluidas en el catálogo *Journal Citation Reports* o equivalentes, o con la existencia de patentes en explotación demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia.
3. En cada periodo de 5 años considerado, la ratio entre las tesis leídas y los alumnos matriculados en el programa es mayor que 0,6 a partir del cuarto año de su creación.

PARTE 3. Acceso y Admisión

Artículo 11. Requisitos de acceso al doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - 2) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio complementos de formación, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - 3) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - 4) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
 - 5) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 12. Criterios de admisión

1. El Comité de gestión de la Escuela de Doctorado, las Juntas de Escuela y Facultad, y los Consejos de Centros de I+D+i o de Institutos Universitarios de investigación deberán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a cada programa de doctorado.
2. La admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado, y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido para el desarrollo de la tesis doctoral.
3. Los requisitos y criterios de admisión a que se refiere el apartado uno, así como el diseño de los complementos de formación a que se refiere el apartado dos, se harán constar en la memoria de verificación del programa de doctorado.
4. Los sistemas y procedimientos de admisión incluirán, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

PARTE 4. Verificación y acreditación de Programas

Artículo 13. Aprobación de un programa de doctorado

1. La Comisión de Doctorado de la UPM informará las propuestas de programas de doctorado y las remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación. Se deberá contar con el informe favorable del órgano gestor del centro al que se adscribe el programa (Junta de Escuela, Junta de Facultad, Consejo del Centro de Investigación o Comité de Gestión de la Escuela de Doctorado).
2. Fechas de recepción. La Comisión de Doctorado de la UPM fijará el calendario anual de presentación de propuestas así como el procedimiento para su presentación y remisión al Consejo de Gobierno

Artículo 14. Verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con las particularidades a que se refiere el Real Decreto 99/2011.
2. A efectos de su verificación los programas de doctorado se ajustarán a su memoria de verificación. Dicha memoria se ajustará al modelo de plantilla que en su momento apruebe la Comisión de Doctorado de la UPM.
3. Los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a efectos de la renovación de la acreditación a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
4. Para garantizar la calidad del doctorado y el correcto desarrollo de la formación doctoral la universidad deberá justificar la existencia de equipos investigadores solventes y experimentados en el ámbito correspondiente.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera. Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011

1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en el Real Decreto 99/2011, previa admisión de la universidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011 y en la normativa de la propia universidad.
2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el Real Decreto 99/2011, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria primera. Programas en consolidación

Transitoriamente, hasta el curso 2016-2017, se admitirá que un programa de doctorado pueda proceder a su verificación no cumpliendo lo establecido en el artículo 8.2 de este modelo de doctorado siempre y cuando todo el profesorado participante cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber dirigido una tesis doctoral defendida en los últimos cinco años.
2. Tener un sexenio activo.
3. Haber dirigido al menos 2 tesis doctorales a lo largo de su carrera.
4. Tener al menos 2 sexenios.
5. Haber sido investigador principal de un proyecto de investigación en concurrencia competitiva concedido en los últimos 5 años.
6. Haber formado parte de un mínimo de 10 tribunales de tesis doctorales, siendo presidente, al menos, en tres de ellos.

De manera excepcional, y siempre previa autorización de la Comisión de Doctorado de la UPM, podrán participar en la dirección de tesis, profesores que no cumplan ninguna de las condiciones anteriores.

Disposición transitoria segunda. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones

A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 99/2011 será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor. En todo caso, quienes a la entrada en vigor de este Modelo de Doctorado se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición transitoria tercera. Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación

Los programas de doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011 con

anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014. En todo caso tales programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

Disposiciones Finales

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente Modelo de Doctorado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.